

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO XXXX DE 2020****(XX XXXXX)**

“Por la cual se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas”

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
- DANE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el propósito de proporcionar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial de calidad. Así mismo, la norma establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN.

Que el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015, precisó que la finalidad del SEN es *“establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general”*.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 2404 de 2019, *“Por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información”* creó el Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas con el objeto de realizar la verificación a la producción de información oficial asociada con crecimiento económico, inflación y empleo.

Que el citado Decreto determinó que se entenderá por estadísticas estratégicas las requeridas para el desempeño de la economía, la información de las Cuentas Nacionales, el Mercado Laboral y los índices de Precios y Costos.

Que el párrafo 2° del artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1170 de 2015, establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reglamentará el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Continuación de la Resolución “Por la cual se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 Objeto. El presente acto administrativo tiene como objeto establecer el reglamento para el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas, su conformación, y secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 2. Conformación. El Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas estará conformado por:

1. El director el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o el subdirector como su delegado.
2. El ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), o el viceministro técnico como su delegado.
3. El director el Departamento Nacional de Planeación (DNP), o el subdirector general sectorial como su delegado.
4. El gerente general del Banco de la República (Banrep), o el gerente técnico como su delegado.

Parágrafo 1. La secretaría técnica del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas estará a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en cabeza del director técnico de la Dirección de Síntesis Cuentas Nacionales.

Parágrafo 2. En cada sesión trimestral, los miembros del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas definirán las entidades públicas del orden nacional, organizaciones del sector privado y/o asesores que serán invitados en la próxima reunión; quienes podrán aportar su conocimiento y experiencia en el desarrollo de las actividades a realizarse durante la sesión a la que fueron invitados. Estos invitados tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.

Parágrafo 3. Serán invitados especiales permanentes los Directores Técnicos del DANE de la Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales (DSCN), Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE), Dirección de Geoestadística (DIG) y la Dirección de Mercadeo y Cultura Estadística (DIMCE). Estos invitados tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 3. Funciones del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas. Son funciones del Comité:

1. Analizar las estadísticas estratégicas sobre el desempeño de la economía: índices de precios y costos, cuentas nacionales y mercado laboral, brindando herramientas oportunas para la toma de decisiones y formulación de política pública sobre estos temas.
2. Proponer acciones de mejora que permitan fortalecer la información estadística de cuentas nacionales, mercado laboral e índices de precios y costos.
3. Examinar las estadísticas oficiales asociadas con crecimiento económico, inflación y empleo, para anticipar tendencias y condiciones futuras sobre el desempeño económico del país.

Continuación de la Resolución “Por la cual se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas”

4. Analizar de forma integral el contexto de las estadísticas sobre desempeño de la economía para proporcionar herramientas de seguimiento previo a los objetivos de la política macroeconómica del país.
5. Proponer la normatividad que se requiera para mejorar, complementar y consolidar la producción y divulgación de las estadísticas oficiales asociada con crecimiento económico, inflación y empleo.
6. Emitir recomendaciones sobre la producción de la información estadística relacionada con el desempeño económico, cuentas nacionales, mercado laboral e índices de precios y costos que deba ser producida en el país.
7. Presentar al CASEN propuestas sobre temas de investigación relacionados con las estadísticas de desempeño económico.
8. Proponer análisis de información que permitan entender la coyuntura de las estadísticas estratégicas.
9. Solicitar al Comité de Administración de Datos – CAD integraciones de información para la producción de estadísticas relacionadas con crecimiento económico, inflación y empleo.
10. Proponer al DANE las operaciones estadísticas que se deberán incluir en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (PECE).

Parágrafo. La verificación de las estadísticas estratégicas estará sujeta al calendario de publicación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO 4. Sesiones del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas. El Comité se reunirá trimestralmente, física o virtualmente, por convocatoria realizada por la secretaría técnica del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas. Así mismo, podrán celebrarse reuniones extraordinarias también de manera física o virtual, por solicitud de alguno de los miembros del Comité a la secretaría técnica.

Parágrafo 1. El Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas sesionará con la presencia física o virtual de todos sus miembros e invitados especiales, los invitados serán definidos previamente por el Comité y convocados por la Secretaría Técnica del Comité, de acuerdo con las actividades a realizarse durante la sesión.

Parágrafo 2. La secretaría técnica del Comité convocará por correo electrónico a los miembros del Comité e invitados especiales y permanentes para realizar las sesiones de trabajo a los quince (15) días calendario después de la publicación de los resultados del PIB trimestral. De igual manera, los miembros del Comité e invitados especiales y permanentes notificarán a la secretaría técnica por correo electrónico ocho (8) días antes de la realización de cada sesión, su asistencia o la del delegado en el caso de los miembros de Comité.

Parágrafo 3. Los miembros del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas e invitados no recibirán pago alguno por la participación en las reuniones del CSEE.

ARTÍCULO 5. Decisiones del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas. Las decisiones del Comité serán aprobadas por la mitad más uno de los asistentes con voz y voto.

Continuación de la Resolución “Por la cual se regula el funcionamiento del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas”

ARTÍCULO 6. Funciones de la secretaría técnica del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas. Son funciones de la secretaría técnica del comité:

1. Poner a disposición de todos miembros del Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas, las actas, reportes y demás documentación derivada de la gestión del Comité.
2. Presentar en cada sesión del Comité el reporte de desempeño y contexto de las estadísticas estratégicas a partir de los resultados más recientes difundidos para los índices de precios y costos, cuentas nacionales y mercado laboral.
3. A partir de la revisión de mejores prácticas internacionales de oficinas estadísticas y otros organismos emisores de normas y estándares, realizar y presentar propuestas de análisis de las estadísticas estratégicas.
4. Preparar los insumos requeridos para las sesiones del Comité.
5. Realizar la convocatoria, a las sesiones del Comité y remitir de forma previa el orden del día, insumos e información y citación a invitados.
6. Gestionar el lugar destinado para cada reunión y estar a cargo de su organización logística.
7. Elaborar el acta de cada una de las reuniones de la sesión y socializarla para firma de los participantes de la sesión.
8. Realizar el seguimiento a los compromisos pactados en cada sesión.
9. Gestionar un repositorio documental virtual para consignar los resultados de las sesiones, estos resultados podrán ser presentaciones, documentos, reportes, informes, tablas de datos y similares que den cuenta de la gestión del Comité.

ARTÍCULO 7. Publicidad. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director